



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR MEDIO DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSOS INCISOS DE LAS FRACCIONES I, II Y III; SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO. EN MATERIA DE LICENCIAS DE CONDUCIR.

Villahermosa, Tabasco, a 20 de noviembre del 2024

DIPUTADO MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E

El suscrito **diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca**, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, 120, 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar a consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por medio del cual, se reforman los incisos a), b) y c) de las fracciones I, II y III; se adiciona la fracción IV, incisos a) y b), recorriendo las subsecuentes, al artículo 75 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, en materia de licencias de conducir, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



PRIMERO. - Que la licencia de conducir es un documento personal e intransferible el cual, permite conducir un vehículo automotor en la vía pública. Cada entidad del país, regula la conducción de vehículos en su territorio, es decir, cada estado emite su propia licencia, determinando los requisitos para obtenerla, así como el período de vigencia que varía entre 2 y 10 años, o en el caso de algunas entidades en las que es permanente. De acuerdo a su clasificación la **Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco**, señala en su artículo 19.- Toda persona que conduzca un Vehículo por las Vías públicas del Estado, deberá obtener, portar y exhibir una Licencia de conducir: de automovilista, motociclista o chofer, según corresponda al tipo y características de Vehículo que conduzca. Clarificando en el artículo 22 de la Ley señalada, las características de cada vehículo que se puede conducir de acuerdo con la licencia que se tiene.

SEGUNDO. – Que, en el caso de nuestro estado, los precios de expedición se encuentran entre los más altos del país, considerando que la **Ley de Hacienda del Estado de Tabasco**, en su artículo 75, establece que se deberá pagar, para Automovilista por periodos de 2 años, \$759.99; 5 años, \$1,737.12; 10 años, \$3,257.10; en el caso de Motociclista, 2 años, \$325.71; 5 años, \$759.99; 10 años, \$1,411.41; al respecto de Chofer 2 años, \$868.56; 5 años, \$1,954.26; 10 años, \$3,691.38; es importante precisar que estos incrementos se realizaron el 21 de diciembre del 2021, mediante el decreto 008 publicado en el Periódico Oficial del Estado, justificando el aumento en la supuesta volatilidad del mercado, provocados por la pandemia de **COVID-19**, tasando en **Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, que este año tiene un valor diario de: 108.57 pesos, y se prevé que para el 2025 sufra un



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



se prevé que para el 2025 sufra un incremento de acuerdo a la inflación, con lo que nuevamente aumentaría el precio de todos los tipos de licencias de conducir.

TERCERO. Que, este impacto económico es desproporcional, considerando que el actual gobierno se ha propuesto mejorar la economía de los tabasqueños, impulsando políticas públicas con alto respaldo social. Sin embargo, los costos actuales de expedición de licencias significan un fuerte impacto para los conductores de unidades automotrices. Si bien, la licencia de conducir, en México, varía según el estado, el tipo de licencia y la vigencia. En Tabasco estos costos son elevados; Por ejemplo, para 2024, en los siguientes estados: **Ciudad de México:** Tipo A (vehículos particulares): \$1,049 por tres años; Tipo A1 (motocicletas): \$525, por tres años. **Estado de México:** Automovilista (Tipo A): \$678, por un año, \$909, por dos años, \$1,214 por tres años, y \$1,615 por cuatro años. Chofer de servicio particular (Tipo E): \$888, por un año, hasta \$2,105 por cuatro años. **Guanajuato:** Tipo A: \$750, por dos años, \$953 por tres años, \$1,152 por cinco años. **Nuevo León:** Licencia general: \$869 con una vigencia de tres años.

CUARTO. Que, es evidente que las licencias de conducir que se expiden en el estado son las más caras comparadas con el listado anterior, por lo que es justificable realizar un ajuste a la baja en beneficio de las y los conductores del estado de Tabasco, considerando que el medio de comunicación más importante que se utiliza es el de unidades automotrices, con las que no solo se lleva a cabo el traslado de personas, sino de bienes y servicios. Actualmente, de acuerdo a la **Policía Estatal de Caminos (PEC)** se emiten



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



expedir hasta 1,000 licencias. Lo que implica un ingreso considerable, con cargo a los contribuyentes, que son los que pagan los altos costos de expedición de las licencias. **Licencias, sí, pero a un precio justo.**

QUINTO. – Que, dentro de las modalidades de expedición de licencia, está la permanente, que es un tipo de licencia que no requiere renovación periódica, a diferencia de las licencias convencionales que tienen una vigencia limitada. Estas licencias suelen ser válidas durante toda la vida del titular o hasta que se establezca una razón para revocarlas, como, por ejemplo, infracciones graves, orden judicial o la necesidad de una reevaluación médica. Hasta ahora, solo están disponibles en los estados de Tamaulipas, Oaxaca y San Luis Potosí. También se encuentra en proceso de aplicación en la Ciudad de México; con la entrada de la nueva Jefa de Gobierno, **Clara Brugada**, se retomó en este mes de noviembre la expedición de la licencia sin vencimiento específico.

SEXTO. – Que, según datos de la **Secretaría de Finanzas de Tabasco**, al cierre del segundo trimestre de 2024, el parque vehicular alcanzó un total de 825,871 unidades, lo que significa por lo menos un número igual de licencias de conducir. Las pretensiones de esta reforma es proponer la reducción en los costos de expedición de licencias de conducir para los conductores del estado de Tabasco, aplicando un parámetro que considere la media aritmética del precio de expedición en otros estados del país, a la vez, se propone la inclusión de la licencia permanente, para automovilista y motociclista. Dada la normativa propia del servicio público, en el que se requiere de evaluaciones periódicas de los choferes de unidades de transporte, por ahora estará sujeta a las consideraciones de la autoridad



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



motociclista. Dada la normativa propia del servicio público, en el que se requiere de evaluaciones periódicas de los choferes de unidades de transporte, por ahora estará sujeta a las consideraciones de la autoridad competente. En suma, realizar esta reforma y adición sería favorable para la población en su conjunto, pues se vería beneficiada de forma directa e indirecta, permitiendo que el ahorro por la expedición de la licencia sea utilizado en beneficio de sus familias.

Por lo antes expuesto, por ser responsabilidad de este Honorable Congreso del Estado, adecuar la legislación al contexto actual, estando facultados para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracciones I, IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los incisos a), b) y c) de las fracciones I, II y III; se adiciona la fracción IV, incisos a) y b), recorriendo las subsecuentes, al artículo 75 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

Ley de Hacienda del Estado de Tabasco

Artículo 75. Por los servicios relacionados con el tránsito vehicular, prestados por la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad y



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



a) Chofer	4.80 UMA
b) Automovilista	4.20 UMA
c) Motociclista	1.80 UMA

II. ...

a) Chofer	10.80 UMA
b) Automovilista	9.60 UMA
c) Motociclista	4.20 UMA

III. ...

a) Chofer	20.40 UMA
b) Automovilista	18.00 UMA
c) Motociclista	7.80 UMA

IV. Por la expedición, de licencia permanente.

a) Automovilista	30.00 UMA
b) Motociclista	13.00 UMA

V - XIII ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente.

“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD

TABLA COMPARATIVA

Iniciativa con Proyecto de Decreto, por medio del cual, se reforman los incisos a, b y c de las fracciones I, II y III; se adiciona la fracción IV, incisos a y b, recorriendo las subsecuentes, al artículo 75 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, en materia de licencias de conducir.

Ley de Hacienda del Estado de Tabasco	
TEXTO ACTUAL	TEXTO DE LA REFORMA Y ADICCIÓN
<p>Artículo 75. Por los servicios relacionados con el tránsito vehicular, prestados por la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, se causarán y pagarán los derechos siguientes:</p>	<p>Artículo 75. Por los servicios relacionados con el tránsito vehicular, prestados por la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, se causarán y pagarán los derechos siguientes:</p>
<p>I. Por la expedición, renovación o reposición de licencia de conducir de dos años:</p> <p>a. Chofer. 8.0 UMA</p> <p>b. Automovilista. 7.0 UMA</p> <p>c. Motociclista. 3.0 UMA</p>	<p>I. ...</p> <p>a. Chofer 4.80 UMA</p> <p>b. Automovilista 4.20 UMA</p> <p>c. Motociclista 1.80 UMA</p>
<p>II. Por la expedición, renovación o reposición de licencia de conducir de cinco años:</p> <p>a. Chofer. 18.0 UMA</p> <p>b. Automovilista. 16.0 UMA</p> <p>c. Motociclista. 7.0 UMA</p>	<p>II. ...</p> <p>a. Chofer 10.80 UMA</p> <p>b. Automovilista 9.60 UMA</p> <p>c. Motociclista 4.20 UMA</p>
	<p>III. ...</p>

III. Por la expedición, renovación o reposición de licencia de conducir de diez años:

- a. Chofer. 34.0 UMA
- b. Automovilista. 30.0 UMA
- c. Motociclista. 3.0 UMA

- a. Chofer **20.40 UMA**
- b. Automovilista **18.00 UMA**
- c. Motociclista **7.80 UMA**

IV. Por la expedición, de licencia permanente.

- a. Automovilista **30.00 UMA**
- b. Motociclista **13.00 UMA**

V-XIII

V- XIII ...